



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 23-04/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 23-04/2020**, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Perfil y carpeta técnica del proyecto a partir del cual se creó el Observatorio de Tarjetas de Crédito, o documentación en la que consten los objetivos institucionales pretendidos con dicha herramienta, su diseño, proceso de elaboración, planificación de su evaluación y resultados de evaluaciones realizadas al mismo a la fecha”**; que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, brindó la información solicitada, con base en los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP. Además, comunica que, no se cuenta con un perfil y carpeta técnica del proyecto a partir del cual se creó el Observatorio de Tarjetas de Crédito.

Sin embargo, se posee un Plan de diseño e implementación que orientó el proyecto. En él, se detallan los objetivos y la maqueta inicial del diseño.

Asimismo, que el Plan, no constituye la versión final del Observatorio, debido a que fue construido en el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, existieron diferentes sesiones de trabajo donde se ajustó el contenido y diversos aspectos del Observatorio, en las que participaron instituciones y talento humano interno de la DC.

A la fecha no se ha realizado una evaluación de los resultados de la plataforma. No obstante, según estadísticas de la Gerencia de Sistemas Informáticos, desde su creación a la fecha, se registran 32,128 visitas a la plataforma.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6, 18 65 y 246 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo No. 29 en el ramo de salud del 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 427 de esa misma fecha; sentencia de inconstitucionalidad del 8 de junio de 2020, dictada en el proceso de inconstitucionalidad marcado bajo la referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, publicada en el Diario Oficial No. 119, tomo 427 del 11 de junio de 2020, artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Acuerdo No.45 de la Presidencia la Defensoría del Consumidor así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo en formato pdf, el Plan de diseño e implementación que orientó el proyecto del Observatorio de Tarjetas de Crédito.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia